RES-DGA-119-2021

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, SAN JOSE A LAS QUINCE HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que "La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo; el ejercicio de las atribuciones aduaneras y la decisión de las impugnaciones interpuestas ante ella por los administrados". Lo anterior, en concordancia con el artículo 6 y 7 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II. Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, punto b) establece entre los fines del régimen jurídico aduanero "*Facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior*", por ende, la Dirección General de Aduanas, tiene entre sus prioridades la facilitación de los trámites de los servicios aduaneros, a través de la dotación de procedimientos ágiles y oportunos maximizando el uso de la tecnología.

III. Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H de 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes, establece que: *"Es competencia de la Dirección General, determinar y emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas".*

IV. Que el artículo 7 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H de 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que entre las funciones de la Dirección General de Aduanas está la de "*Organizar y dirigir la función de las diferentes dependencias del Servicio, comunicando las políticas, directrices y demás disposiciones que se deben seguir y vigilar para su cumplimento".*

V. Que mediante Ley 7346 de 7 de junio de 1993 Costa Rica aprobó el Protocolo al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, suscrito en la Ciudad de Guatemala el 9 de enero de 1992 mediante el cual se introdujo en Centroamérica el Sistema Armonizado de y Designación y Codificación de Mercancías y adoptó como base del Sistema Arancelario Centroamericano (S.A.C.) dicha nomenclatura, en adelante Sistema Armonizado, con las enmiendas que contenía a la fecha de suscripción de ese Instrumento y las que en el futuro se le incorporen.

VI. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 39960-COMEX del 16 de setiembre de 2016, Costa Rica aprobó las modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, que amplía los códigos arancelarios a diez dígitos e incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) los resultados de la sexta enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

VII. Que se considera necesario oficializar el Arancel Nacional para que los operadores de comercio puedan contar con un instrumento de consulta actualizado y oficializado por la Autoridad competente y sea el único disponible en las diferentes discusiones que se deriven sobre la clasificación arancelaria de las mercancías.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras otorgadas por la Ley General de Aduanas No.7557 del 20 de octubre 1995 y sus reformas y 6 y 7 del Reglamento a Ley General de Aduanas:

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS,
RESUELVE:

1.- Oficializar el Arancel Nacional basado en el Sistema Arancelario Centroamericano (S.A.C.) y en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, actualizado con la VI Enmienda y las que en el futuro se le incorporen, con adición de los impuestos internos, la información de los Tratados y Acuerdos Comerciales y documentos obligatorios relacionados con cada inciso arancelario, publicado en el Sistema Tica en el siguiente enlace: https://www.hacienda.go.cr/tica/web/hdbaranc.aspx.

2.- Comuníquese y publíquese.

GERARDO ANTONIO BOLAÑOS ALVARADO (FIRMA)
Firmado digitalmente por GERARDO ANTONIO BOLAÑOS ALVARADO (FIRMA)
Fecha: 2021.03.23 18:49:42 -06'00'

Gerardo Bolaños Alvarado
Director General de Aduanas

NANCY TATIANA PALMA GOMEZ (FIRMA) Firmado digitalmente por NANCY TATIANA PALMA GOMEZ (FIRMA) Fecha: 2021.03.19 16:19:21 -06'00'	MARIA IRIS CESPEDES NUÑEZ (FIRMA) Firmado digitalmente por MARIA IRIS CESPEDES NUÑEZ (FIRMA) Fecha: 2021.03.22 09:40:53 -06'00'	LUIS FERNANDO VASQUEZ CASTILLO (FIRMA) Firmado digitalmente por LUIS FERNANDO VASQUEZ CASTILLO (FIRMA) Fecha: 2021.03.22 15:06:37 -06'00'	GIANNI BALDI FERNANDEZ (FIRMA) Firmado digitalmente por GIANNI BALDI FERNANDEZ (FIRMA) Fecha: 2021.03.23 09:34:04 -06'00'
Elaborado por: Nancy Palma Gómez, **Departamento Técnica Aduanera**	**Revisado por:** Maria Iris Céspedes Núñez, **Jefe, Departamento Técnica Aduanera**	**Aprobado:** Luis Fernando Vasquez Castillo, **Director de Gestión Técnica**	**VB. Legal:** Gianni Baldi Fernández, **Director a. i. Dirección Normativa**